



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-00010
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL OBANDO GOMEZ

El Juzgado advierte que:

(i) La demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.; (ii) el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. (iii) este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta por los factores objetivo y territorial y (iv) el pago de la obligación se encuentra garantizada mediante pagaré que presta mérito ejecutivo conforme con el artículo 422 del Estatuto Procesal Civil, en contra de la parte demandada, razón por la cual se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de **MIGUEL ANGEL OBANDO GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 3520091047

a) Por la suma de **\$14.489.530** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación más intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

PAGARÉ SIN NUMERO DE FECHA 9/2/2017

a) Por la suma de **\$1.606.871** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación más intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la

advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de mínima, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.634.477 y portadora de la tarjeta profesional 340.256. del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial conforme al endoso para el cobro de la actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 002**
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de enero de 2021**
Siendo las 8:00 a.m.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48ece263a9ae5ff08ffb8c0a2a70fcede3ec07b62a05a41b3cea407559c91e

Documento generado en 11/02/2021 08:01:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>